

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sábado 2 de Marzo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1895.—Núm. 50

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo 7,50 pesetas trimestra
En Provincias 8,50 id id.
En Ultramar y extranjero 10 id id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey (que Dios guarde) y SS. AA. RR. la Serenísima Señora Princesa de Asturias é Infantas continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 23).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Ministro Gobernación á Gobernador:

«Decano Médicos Cámara dice seis tarde á Excmo. Sr. Presidente Consejo Ministros:

«S. M. la Reina Regente ha continuado todo el dia de hoy sin novedad en la marcha favorable de su padecimiento.

S. M. el Rey y Sus Altezas Reales siguen bien en su importante salud.

Sírvase V. S. hacerla pública esta noticia.»

Listas de electores formadas por los Ayuntamientos en la forma que determina la ley de 8 de Febrero de 1877, para nombrar Compromisarios para las de Senadores, y remitidas por los Alcaldes en concepto de ultimadas, por no haberse presentado contra ellas reclamaciones de ninguna clase.

Ayuntamiento de Degaña

D. Sebastián Alvarez, Secretario del Ayuntamiento de Degaña.
Certifico: que de la lista definitiva de electores de Compromisarios para Senadores formada por este

Ayuntamiento, contra la que no hubo la menor reclamación, aparece la que copio.

Lista de los individuos que componen este expresado Ayuntamiento y del cuádruplo de mayores contribuyentes vecinos que tienen derecho á votar en la primera elección de Compromisarios para Senadores, sacada del padrón de riqueza y libro del censo de población que obra en esta Secretaría.

Concejales

D. Estanislao Pérez Carballo.
D. Manuel Uría.
D. Domingo Alvarez del Rio.
D. José Alvarez García.
D. Manuel Alvarez del Rio.
D. Manuel Menéndez González.
D. Manuel Menéndez Ramos.
D. Sebastián Fernández Pérez.
D. Fernando Pérez del Rio.

Contribuyentes

D. Santiago del Rio Alvarez.
D. Agustín Antón Collar.
D. Joaquín Alvarez Antón.
D. José Menéndez Alvarez.
D. Domingo Alvarez Fernández.
D. Gabriel Cortinas Prieto.
D. José Menéndez Rosón.
D. Sebastián Alvarez Fernández.
D. Felipe Menéndez Diez.
D. Angel Antón Collar.
D. Luis Menéndez Fernández.
D. Domingo Alvarez Pérez.
D. Domingo Menéndez Alvarez.
D. Pedro García Alvarez.
D. José Alvarez Rio.
D. Blas Menéndez García.
D. José López Menéndez.
D. Anselmo Pérez Menéndez.
D. Demetrio Menéndez Alvarez.
D. Francisco González Fernández.
D. Francisco Alvarez Antón.
D. Pedro Rosón Alvarez.
D. José Alvarez Menéndez.
D. Gabriel Pérez Fernández.
D. Eduardo García Rodríguez.
D. Rafael García Alvarez.

D. Victor Rosón García.
D. José Rosón López.
D. Domingo Ramos Alvarez.
D. Toribio Rosón y Rosón.
D. Pedro Fernández Rosón.
D. Santiago Fernández Alvarez.
D. Manuel Alvarez Rosón.
D. Francisco Fernández Cueto.
D. Manuel Fernández Moruca.
D. Anselmo Fernández García.
Así resulta de su original á que me remito.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Degaña y Febrero 16 de 1895.—Sebastián Alvarez.—V.º B.º, el Alcalde accidental, Manuel Uría.

Ayuntamiento de Somiedo

Copia de la lista de los individuos del Ayuntamiento y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisarios para Senadores.

Concejales

D. Manuel Alvarez y Alvarez.
D. Cándido Marqués y López.
D. José Rodríguez Sierra.
D. José Menéndez Reguero.
D. Manuel García Gutiérrez.
D. Ambrosio García Fernández.
D. Ramiro Fidalgo Calzón.
D. Antonio Menéndez Feito.
D. Indalecio Arias Díaz.
D. José Alvarez y Alvarez.
D. José Alvarez Cabo.
D. Valentín Cano Feito.
D. Isidoro Gutiérrez Alvarez.

Contribuyentes

D. Francisco Alvarez.
D. José Aparicio Alvarez.
D. Alvaro González Pardo.
D. Severino González Blanco.
D. Antonio Alvarez Pardo.
D. Joaquín González Menéndez.
D. Francisco López Alvarez.
D. José Caunedo Pello.
D. José Suárez Caunedo.
D. Fructuoso Alvarez Sierra.
D. José López Menéndez.
D. Antonio Rodríguez Fontano.
D. José García Gutiérrez.
D. José Menéndez Cabezas.
D. Antonio Menéndez Fernández.
D. José Rodríguez Otero.

D. Miguel Alvarez Campillo.
D. Francisco Caunedo Arias.
D. Francisco Alvarez Alvarez.
D. Benito López Alvarez.
D. Felipe Peláez Alvarez.
D. Salustiano Alvarez Alvarez.
D. León Alvarez Riesco.
D. Cándido Lana Sierra.
D. Antonio Alvarez Valdés.
D. José Reguero Valdés.
D. Carlos Lorenzo Alonso.
D. Francisco Alvarez Arias.
D. Fernando Alvarez Fernández.
D. Servando Marrón Arias.
D. José González.
D. Miguel López Calzón.
D. Tomás Riesco.
D. José Rodríguez Arias.
D. José Arnaldo Alvarez.
D. Ramiro Fidalgo Fernández.
D. Manuel Fidalgo Rodríguez.
D. José Fidalgo Calzón.
D. Alvaro Alvarez.
D. Francisco Calzón Gutiérrez.
D. Ceferino González Menéndez.
D. Genaro Galán Galán.
D. Fructuoso Fidalgo.
D. Ramón González.
D. Evaristo García.
D. Francisco Martínez Díaz.
D. Wenceslao Díaz Martínez.
D. Fructuoso Rodríguez.
D. Secundino Fidalgo Fernández.
D. Joaquín Sierra García.
D. Pedro González Arias.
D. Jenaro Calzón Galán.

El original del que la presente fué tomada estuvo expuesto al público desde el 1.º al 20 de Enero, ambos inclusive, del año actual, sin que se promoviera ninguna reclamación.

Para que conste expido la presente en papel común, por carecerse en la expendedoría del timbrado de oficio, en la Pola de Somiedo, Febrero 18 de 1895.—El Secretario, León Flórez Estrada.—V.º B.º, el primer Teniente, Cándido Marqués.

Ayuntamiento de Santo Adriano

D. Nicolás Fernández Moro, Secretario del Ayuntamiento de Santo Adriano.

Certifico: que la lista de los electores que tienen derecho á nombrar Compromisarios para la de Sena-

dores, formada por este Ayuntamiento en 1.º de Enero último y expuesta al público hasta el 22 del mismo mes, sin que se haya presentado reclamación alguna contra su formación, es como sigue:

Concejales

D. Angel Mier y Vara.
D. José de la Fuente.
D. Manuel García Alvarez.
D. Bernardo Fernández Alonso.
D. Manuel García y García.
D. Pedro Alvarez García.
D. Manuel García Alvarez.
D. Antonio Cañedo García.
D. Manuel Suárez López.

Contribuyentes

D. José Sánchez Alvarez.
D. Joaquín Fernández Alvarez.
D. Francisco García Alvarez.
D. José Fernández Bárcena.
D. Manuel Fernández Cerca.
D. Benito Cañedo Alvarez.
D. Nicolás García Alvarez.
D. José González Acebal.
D. Vicente Fernández Fidalgo.
D. Francisco Fernández Vázquez.

D. Manuel Fernández y Fernández.

D. Isidro Alonso y Alonso.
D. Francisco García Canteli.
D. Justo García Quirós.
D. Sancho Fernández Alvarez.
D. Antonio Suárez Alvarez.
D. Basilio Alvarez Alvarez.
D. Ramón Fernández Tuñón.
D. Vicente Fernández Vázquez.
D. Ramón Muñiz Alvarez.
D. Casimiro Martínez García.
D. José Fernández Moro.
D. Antonio González Reguera.
D. Primo Menéndez Alvarez.
D. Manuel Cañedo Campins.
D. Justo Fernández Collada.
D. José García Tuñón.
D. Tomás Suárez Alvarez.
D. Francisco Alvarez Flórez.
D. Genaro Alonso González.
D. Antonio Fernández García.
D. Vicente Fernández Alvarez.
D. Estéban González.
D. Eduardo García Suárez.
D. Jacinto García García.

Así resulta del original. Y para que conste, expido la presente para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, que firmo en Santo Adriano á 15 de Febrero de 1895.—Nicolás Fernández Moro.—Visto bueno, el Alcalde primer Teniente, José de la Fuente.

Ayuntamiento de Caravia

Lista de los individuos del Ayuntamiento, y cuádruplo número de mayores contribuyentes á quienes corresponde derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores.

Concejales

D. Enrique Pertierra Torre.
D. Manuel Bada Luege.
D. Angel Uncal Toyos.
D. José Sánchez Meana.
D. Toribio Foyo Sánchez.
D. Miguel Candás Candás.
D. Manuel Rivero Martínez.
D. Narciso Osorio Buyos.

Contribuyentes

D. José Buyos Caride.
D. Manuel Foyo González.
D. José Uncal Toyos.
D. Sabino Balvín Frera.
D. Eugenio Sánchez Uncal.
D. Francisco González Díaz.
D. Fulgencio García Díaz.
D. José Prieto Fernández.
D. Marcelino Buyos Caride.
D. Primo Sánchez Meana.
D. Vicente Buyos Caride.
D. Vicente Martínez Pandos.
D. Angel Uncal Collera.
D. Gabino Riego Madrazo.
D. Cristóbal Victorero.
D. Domingo Díaz Domínguez.
D. Fidel del Valle Martínez.
D. José Carús Isla.
D. José González Vega.
D. José Montes González.
D. Juan Lucas Revollar.
D. José del Santo Isla.
D. José Uncal Collera.
D. Manuel Díaz Montoto.
D. Ramón Díaz Rivero.
D. Manuel Sánchez Cerra.
D. Antonio Valle Marina.
D. Bernardo Victorero.
D. Celedonio Fernández.
D. Carlos Roza Fuentes.

Caravia 6 de Enero de 1895.—El Secretario, Amador Somoano.—V.º B.º, el Teniente Alcalde en funciones, Manuel Bada.

Es copia de las que desde el 7 de Enero hasta el 27 del mismo mes inclusive estuvieron expuestas al público sin que contra ellas se hubiese producido reclamación alguna de que certifico.

Y para que conste expido la presente con el visto bueno del Sr. Teniente Alcalde en funciones, en Caravia á 2 de Febrero de 1895.—El Secretario, Amador Somoano.—V.º B.º, el Teniente Alcalde, Manuel Bada.

Ayuntamiento de Teverga

Lista de los señores Concejales y mayores contribuyentes en número cuádruplo al de aquellos, que se forma con arreglo á lo dispuesto en la ley Electoral para Senadores.

Concejales

D. Valentín Miranda Colado.
D. Belarmino Miranda Colado.
D. Indalecio Alvarez Prida.
D. Nicanor Robles Alonso.
D. José Higarza Alvarez.
D. Jesús Alvarez Fernández.
D. Narciso Arias López.
D. Manuel García Ramos.
D. José Arias López.
D. Francisco Díaz Martínez.
D. Belarmino López García.
D. Diego Fernández García.

Contribuyentes

D. Cándido Lorenzo Argüelles.
D. Manuel Arias Caunedo.
D. Ramón Miranda Tuñón.
D. Francisco Ruiz Fernández.
D. Perfecto Argüelles García.
D. Juan Rodríguez Patallo.
D. Ramón Fernández Reguera.
D. Servando Fernández Fernández.
D. Bartolomé García García.

D. José Antonio Garcia Cienfuegos.

D. Ramón Arias Carrozal.
D. Francisco Fernández García.
D. Joaquín García Ramos.
D. Francisco Arias.
D. Francisco García Lorenzo.
D. Eugenio García Casares.
D. Casimiro García Prida.
D. Faustino García Ramos.
D. Diego Fernández García.
D. Juan Díaz González.
D. Pedro Díaz González.
D. Anacleto Alvarez.
D. Juan Alvarez Miranda.
D. Rufino Valcárcel Tuñón.
D. José Alvarez Rodríguez.
D. Ramón Lorenzo Menéndez.
D. Vicente Rodríguez Hedrada.
D. Ramón Fernández Fernández.

D. Rodrigo Menéndez Garcia.
D. José Alvarez Viejo.
D. Juan López Argüelles.
D. Juan García Caunedo.
D. Juan Alvarez Viejo.
D. José Miranda Colado.
D. Diego Miranda Carballo.
D. Francisco Rodriguez Patallo.
D. Benito Suárez Miranda.
D. Manuel López y López.
D. Pedro Viejo Vinagre.
D. Alvaro Vinagre Díaz.
D. José Arias Caunedo.
D. Leandro García Fuente.
D. Ceferino Fernández Reguera.
D. Ramón Menéndez García.
D. Juan Arias Vázquez.
D. Higinio Arias Vázquez.
D. Ricardo Quirós García Ramos.
D. Diego Lorenzo González.

Providencia

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 25 y 26, desde esta fecha expóngase al público una copia de la presente lista hasta el día 26 del corriente á fin de que puedan producirse respecto de la misma cuantas reclamaciones crean oportunas.

Consistoriales de Teverga 1.º de Enero de 1895.—El Alcalde, Valentín Miranda.

Diligencia

La arreglo yo, el infrascrito Secretario, haciendo constar que la precedente lista ha permanecido expuesta al público desde el día 1.º al 20, ambos inclusive, del corriente mes, sin que haya habido reclamación alguna.

Y para que conste expido la presente, firmada por el Sr. Alcalde, en Teverga, Enero 24 de 1895.—El Alcalde, Valentín Miranda.—Manuel Cienfuegos, Secretario.

(R. al núm. 242).

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Escuela de Veterinaria de Córdoba la cátedra de Física, Química é Historia natural con relación á los animales y sus agentes exteriores, dotada con 3.000 pesetas, que según el art. 1.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1893 corresponde al concurso, se anuncia al público á fin de que los Catedráticos que

deseen ser trasladados á ella, ó se hallen excedentes, puedan solicitar la en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Febrero de 1895.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Diputación provincial de Oviedo

Sesión de 24 de Noviembre de 1894

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ANTONIO CAVANILLES

Abierta á las doce y media de la tarde, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Antonio Cavanilles, Presidente, y con asistencia de los Sres. Covián, Estrada (D. Juan), Llano, Salas, Velarde, Suárez de la Riva, Bailly, Bernaldo de Quirós, García Bernardo, Moutas Blanco, Carreño, Nieto, Estrada (D. Miguel), Acebal, Carrizo del Riego, Laría y Moutas Miranda, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior, correspondiente al día 21 del actual.

El Sr. Nieto manifestó que en la sesión celebrada el día 21 se habían declarado las vacantes de Diputados provinciales por el distrito de Infesto, por no haber los electos presentado las actas dentro del plazo de quince días desde el siguiente al de la constitución definitiva de la Diputación; que aunque considera legal dicho acuerdo, ha surgido en algunos la duda respecto á si de dicho plazo debían ó no descontarse los días festivos, cuyas dudas somete á la deliberación de la Diputación para que resuelva lo que estime procedente.

El Sr. Presidente, en vista de lo expuesto por el Sr. Nieto, y á fin de evitar toda clase de dudas, propuso que se ratificara en la sesión de hoy dicha declaración, y que al efecto se declarasen nuevamente las vacantes de Diputados provinciales por el distrito de Infesto, por no haber presentado los electos sus actas dentro del plazo de quince días, que señala la ley, aún descontando los festivos, en el caso de que proceda; y así se acordó.

El Sr. Carreño manifestó que, habiendo terminado legalmente la Comisión nombrada en sesiones anteriores para la instalación de un Hospital marino, proponía se nombrara otra nueva para que pudiera dar cuenta de los antecedentes y del estado en que se halla el asunto; y así se acordó, siendo seguidamente designados para constituirlos los señores Carreño, Estrada (D. Juan) y Suárez de la Riva.

Se acordó pasar á la Comisión de Beneficencia una instancia de los asilados en el Hospicio provincial, solicitando, por los motivos que expresan, que vuelvan á instalarse en dicho Establecimiento las enfermerías que antes existían; y una comunicación del Director del Hospital provincial, participando que para la enfermería de hombres variolosos, y á fin de evitar el contagio con los demás enfermos, ha nombrado con el carácter de temporero á Andrés Costales Felgueres, pudiendo satisfacerse sus haberes con cargo al artículo 1.º del cap. 5.º del presupuesto de aquel Establecimiento.

De conformidad con los respectivos dictámenes de la Comisión de Beneficencia, se acordó:

Admitir á D. Manuel Covián y Cañedo, Licenciado en Medicina y Cirujía, en el Hospital provincial para prestar servicios gratuitos á las órdenes del señor Decano del Cuerpo facultativo.

Conceder á Baldomero Vigil García, vecino del barrio de Coruña de Arriba, parroquia de Muñó, concejo de Siero, la limosna de 150 pesetas, por haber quedado reducido á la miseria por haberse quemado su casa-habitación y enseres en ella contenidos; y en atención á hallarse agotada la partida de calamidades, que se consigne en su día la expresada suma á su favor en el próximo presupuesto ordinario.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión permanente de actas relativo á la instancia de D. Luis Cachero, en súplica de que se dejen sin efecto las resoluciones de esta Diputación retrotrayendo las cosas al estado que tenían cuando se ocupó del nombramiento de la Comisión auxiliar y permanente de actas, por el que, y considerando que la instancia no se dirige á la Diputación, sino exclusivamente al Presidente de la misma, como supuesta autoridad superior gerárquica de dicha Corporación, opina se pase dicha instancia al Sr. Presidente para que resuelva lo que estime procedente; á petición del Sr. Acebal, se acordó que quedase sobre la mesa por 24 horas.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de lo Interior, se acordó autorizar á las Hijas de la Caridad del Hospicio para que celebren en la Capilla del Establecimiento una función religiosa para conmemorar la memoria de la medalla milagrosa en favor de la Congregación de San Vicente de Paul, y que se considere festivo dicho día

para que los asilados puedan asistir á tan solemne acto.

De conformidad igualmente con el dictamen de la Comisión de Ayuntamientos, se acordó informar al Sr. Gobernador, que la Junta administrativa de los pueblos de Bulnes y Camarmeña del concejo de Cabrales, carece de facultades para la formación de Ordenanzas rurales, y por lo tanto no pueden aprobarse las que con este objeto remitieron á S. S.

De conformidad con los respectivos dictámenes de la Comisión de Instrucción pública, se acordó:

Aprobar la cuenta remitida por el Sr. Director del Instituto provincial de los gastos originados con motivo de los premios concedidos á varios alumnos de taquigrafía, importante 250 pesetas, y que pase á la Ordenación de pagos á los efectos procedentes.

Suspender el concurso abierto para erigir un monumento y estatua en Covadonga en memoria del Rey D. Pelayo; abrir otro concurso, encargando á la Real Academia de San Fernando que forme nuevas bases, señalándole únicamente una limitación, la del precio de la obra, que no excederá de 125.000 pesetas, y manifestar á la Real Academia, que por razones legales la Diputación no puede comprometerse previamente á respetar el fallo respecto á la adjudicación de premios, si bien tendrá muy en cuenta el dictamen que servirá de base al acuerdo que acerca del particular se adopte.

Y pasar al Arquitecto provincial las comunicaciones de los señores Rector de la Universidad y Director del Instituto, interesando se facilite nuevo local con destino á Instituto de segunda enseñanza, para que examine los terrenos que posee la Diputación y la Beneficencia provincial é informe si hay alguno que pueda destinarse á solar para la construcción del edificio con destino á Instituto, y asimismo para que forme un ante-proyecto de lo que puede costar la obra, teniendo al efecto en cuenta las necesidades de la enseñanza.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Beneficencia, relativo á la instancia producida por D. Juan Bautista Clavería, Médico de número del Hospital provincial, solicitando se le conceda el ascenso que en el escalafón le corresponde, por haber sido jubilado el facultativo D. Faustino Roel, se acordó:

1.º Acceder á lo solicitado por D. Ramón Bautista Clavería, empezando á disfrutar del aumento desde 1.º de Julio próximo, á cuyo efecto se consignará la correspondiente partida en el presupuesto ordinario que se forme para 1895-96.

2.º Que la plantilla del personal facultativo del Cuerpo de Beneficencia provincial, quede constituido en la siguiente forma:

Un Médico Decano con obligación de prestar servicios de Sala con

2.000 pesetas de sueldo y 250 de gratificación anual.

Dos Médicos de Sala con 2.000 pesetas cada uno.

Otro id. id. con 1.750.

Otro id. para el Hospicio y Casa de Caridad de San Lázaro con 1.500.

Dos de entrada y guardia con 1.500 pesetas cada uno.

Y 3.º Que para cubrir las vacantes que ocurran se verifiquen los ascensos corriendo la escala de modo que la plaza que se haya de proveer sea siempre la última que figura en la plantilla y previa oposición, poniéndose por el Decano la vacante en conocimiento de la Diputación á los oportunos fines.

Dióse cuenta del siguiente dictamen de la Comisión de Instrucción pública, relativo á la comunicación del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad literaria, interesando la reforma de la plantilla aprobada para establecer la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas al objeto de ajustarla á lo dispuesto en el Real decreto-ley de 29 de Julio de 1874.

«La Comisión tiene el honor de proponer á V. E. que procede:

1.º Rectificar la plantilla que en dicho expediente figura, comprometiéndose con el auxilio del Ayuntamiento de Oviedo á consignar en sus presupuestos las cantidades indispensables á cubrir esta atención.

2.º Que con objeto de que la realización del pensamiento se inicie desde el curso próximo en la parte que más interesa á la provincia y de que por el momento no sea preciso alterar las sumas presupuestadas, se solicita del Gobierno autorización especial para establecer los estudios de los dos primeros años en esta forma:

Primer grupo.—Análisis matemático (primer curso), Geometría, Química general, Mineralogía y Botánica.

Segundo grupo.—Análisis matemático (segundo curso), Geometría Analítica, Ampliación de la Física, Zoología general, Dibujo lineal y topográfico.

Estas asignaturas requieren:

Un Catedrático numerario para los dos cursos de Análisis Matemático.

Otro de igual clase para la Geometría y la Geometría Analítica.

Otro para Mineralogía, Botánica y Zoología general.

Otro para la Ampliación de Física.

Y un Ayudante para las dos secciones de Dibujo, y contando con que de los dos Auxiliares de número señalados á toda la Facultad basta uno para solo los dos años y aunque éste preste servicio también en las asignaturas que figuran con Ayudante especial, encontraremos que el personal docente de los mencionados años no pasa de cinco Catedráticos numerarios, un Auxiliar y un Ayudante, los cuales, según los sueldos legales impondrían un

gasto total de 20.500 pesetas. Por donde se ve que de la cantidad presupuestada por V. E. y el Ayuntamiento de Oviedo, quedaría un resto de relativa importancia para los gastos de material, sobre 3.000 pesetas.

3.º Que si el Ayuntamiento de Oviedo no facilita locales apropiados para las enseñanzas correspondientes, se comprometa á hacer los gastos necesarios en la Universidad, conforme al ante-proyecto formado por los Arquitectos provincial y municipal, con todo lo cual quedarán satisfechas en total las dificultades significadas en la Real orden de 8 de Julio último.

5.º Dar las más expresivas gracias al Ilustrísimo Sr. Rector de la Universidad literaria por la feliz y laudable iniciativa que tuvo en este asunto, esperando que en sus gestiones contribuirá á que en el próximo concurso puedan abrirse las cátedras y comenzar los estudios de la indicada Facultad.

5.º Remitir el expediente al señor Rector como previene el artículo 1.º del Decreto de 6 de Agosto de 1874.

6.º Comunicar este acuerdo al Ayuntamiento de Oviedo esperando dé contestación á lo en él resuelto».

Sin discusión fué aprobado.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión permanente de actas, que quedó sobre la mesa en la sesión anterior, relativo á la instancia producida por varios vecinos del Distrito electoral de Infiesto, por el que y por los fundamentos que en el mismo se consignan, se propone que se declaren nulas las elecciones para Diputados provinciales verificadas en el Distrito de Infiesto y que se pase el expediente al Tribunal competente á los efectos á que en justicia haya lugar.

El Sr. Acebal manifestó que no le satisfacían los fundamentos del dictamen, que consideraba ilegal é inconveniente: lo primero por no autorizar la ley la declaración de nulidad de la elección desde el momento en que la Diputación habrá acordado declarar las vacantes por no haberse presentado las actas por los Diputados electos, por lo que huelga ya toda discusión sobre el asunto, pues la ley no dice que se sancione ó que se declare la nulidad de la elección sino que solose declaren las vacantes y se proceda á nueva elección; que en la ley Electoral tampoco encuentra disposición alguna para ir más allá de las facultades que á la Diputación concede la Provincial y por lo tanto no habiéndose presentado las actas no puede resolverse sobre la validez ó nulidad de la elección: que el tomar acuerdo sobre ésta puede además privar de otros derechos á los Diputados electos como son el de nombrar Interventores por haber obtenido la quinta parte de votos en la elección, por cuyas circunstancias no puede hacerse más decla-

ración que la de vacantes: que encuentra también el dictámen inconveniente por que puede ocurrir que en otras elecciones no se presenten las actas á pesar de la validez de aquéllas y es un mal precedente entrar en su examen no habiendo fundamentos para ello: que tampoco encuentra procedente que se pase el expediente á los Tribunales de justicia cuyo extremo considera que debe suprimirse, y concluyó por pedir que no se aprobara el dictámen por incompetencia de la Diputación una vez declaradas las vacantes puesto que si hay nueva elección la Junta del Censo ya sabrá lo que haya de hacer respecto á los efectos que aparezcan con la quinta parte de votos.

El Sr. Carrizo (D. Eugenio), defendió el dictámen fundándose en haberse justificado debidamente los vicios de nulidad de la elección y en que se propone ésta en virtud de reclamación producida y en atención á que de no anularse la elección los electos tendrían derecho á intervenir en el nombramiento de Interventores, y en que si los interesados no están conformes con la resolución, expedito tienen el derecho de acudir en apelación ante la Audiencia.

Seguidamente fué aprobado el dictámen por mayoría, haciendo constar su voto en contra los señores Acebal, Moutas Blanco y Moutas Miranda.

El Sr. Covian rogó á la Comisión de Obras públicas que se fijará en la necesidad de hacer algunas obras de conservación en el edificio destinado á Escuelas Normales por requerirlo así el estado de la verja principal y el de las aceras, haciendo extensivo su ruego á la Comisión provincial en caso necesario.

El Sr. Presidente manifestó que no habiendo más asuntos al despacho y habiendo celebrado el número de sesiones señalado para este período semestral lo daba por terminado y levantó la sesión.

El Jefe de la Secretaría, Ignacio España.

(R. al núm. 252).

Comisión ejecutiva de Cangas de Tineo

Edicto

Don Vicente González Mallo, Comisionado ejecutor del Ayuntamiento de Cangas de Tineo.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada con fecha 13 del corriente en el expediente de apremio que sigue contra D. Benemérito de Llano Arango y su fiador D. Gerardo Suárez, por débito de la cantidad de 29.234 pesetas 40 céntimos, por restos de los repartimientos de consumos de los años de 1885-86 á 1891-92, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados á los mismos que se detallan á continuación:

1.º Las cuatro quintas partes del piso principal y segundo de la casa núm. 48, sita en la calle Ma-

yor, de esta villa; linda toda la casa por su derecha entrando con otra que fué de D. Manuel Rodríguez Arango, hoy de D. Julian Martín, por la izquierda con otra de D.ª Calixta Garrido, por la trasera con huerta de dicho D. Julian y también de los herederos de don Joaquín Suárez, y por su frente y entrada con la calle Mayor ya dicha. Cuyas cuatro quintas partes están comprendidas en una superficie de 129 metros próximamente y se hallan tasadas en 14.600 pesetas.

2.º Una viña llamada de la Campana, sita en el formal de Obanquina, términos de Santa Marina de Obanca, en este distrito municipal; que linda por el Norte con otra de D. Juan Fuertes, de Carballedo, otra de D. José Gómez y otra de D. José Fernández Alvarez, aquél de esta villa y éste de Curriellos; por el Sur con prado de Manuel Fernández Coque, de dicho Carballedo, viña del Fuertes y otra de D. Francisco del Valle, de esta villa; por el Este con otra del propio Fuertes, de D. Félix María Villa, de esta vecindad y sendero que conduce á Santa Marina y Obanca, y por el Oeste con camino peón. Es de segunda clase y tiene una superficie de 56 áreas y 67 centiáreas, y se halla tasada en 1.240 pesetas.

La subasta tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de esta villa el día 12 del próximo Marzo, á las once de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor, su fiador y los licitadores, se advierte:

1.º Que los dueños pueden librar los bienes pagando el principal y costas hasta el momento de celebrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

2.º Que serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento, ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el citado art. 37.

Cangas de Tineo Febrero 21 de 1895.—Vicente González.

(R. al núm. 239).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Gozón

Debiendo procederse á la rectificación de la riqueza imponible, rústica y urbana de este concejo que ha de servir de base para los repartimientos del año próximo de 1895-96. se hace saber á los contri-

buyentes vecinos y forasteros, que hasta el 20 de Marzo próximo serán admitidas las solicitudes que se presenten documentadas en legal forma, y que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Luanco Febrero 26 de 1895.—P. el Alcalde, Francisco Fernández Heres.

(R. al núm. 270).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Belmonte

D. Antonio Suárez Malleza, Juez municipal en funciones del de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en el juicio declarativo de mayor cuantía de que se hará mención, obra la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

«En la villa de Belmonte Noviembre dos de mil ochocientos noventa y cuatro, el Sr. D. Antonio Suárez Malleza, Juez municipal del término de Miranda en funciones de primera instancia de este partido, habiendo visto el presente juicio declarativo de mayor cuantía propuesto por D. Juan de Dios Cuervo Arango, casado, propietario, mayor de edad y vecino del lugar y parroquia de Malleza, término municipal de Salas, defendido y representado por el Licenciado D. Victoriano Fernández Tablado, y Procurador D. Fernando González, contra D.ª María Teresa de Llano y sus hijos D.ª Dolores, y D. Jesús González, vecinos del expresado Malleza, el último en la actualidad ausente y de paradero ignorado, los dos primeros representados y defendidos también por el Licenciado D. Prudencio Fernández Pello, y Procurador D. Antonio Giménez, y el último por los Estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas.

Fallo

Que debo condenar y condeno á los demandados D.ª María Teresa de Llano y su hijo D. Jesús González Llano, á que dentro de tercero día paguen solidariamente á don Juan de Dios Cuervo Arango, la cantidad de dos mil novecientas cincuenta pesetas de principal y los intereses devengados y que se devenguen desde el doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve á razón de un seis por ciento anual hasta el efectivo pago; así como también que debo absolver y absuelvo de la demanda á la igualmente demandada D.ª Dolores, sin hacer especial condena de costas por lo que concierne á las originadas con motivo de la defensa de la sumaria, las cuales se declaran de su cargo las causadas á su instancia, y del D. Juan, las que se irrogaron á la suya con este motivo y en las restantes del procedimiento se condena á los otros dos demandados D.ª María Teresa y D. Jesús, y por último se notifica el embargo

preventivo practicado el veintitres de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres, en la parte que á estos últimos se refiere, dejándolo sin efecto por lo que concierne á la precitada D.ª Dolores.

Así por esta mi sentencia que se notificará al rebelde en la forma prevenida por la ley lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Suárez Malleza.»

Esta sentencia fué publicada en el día de su fecha; y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde D. Jesús González Llano, libro la presente que firmo en Belmonte Febrero diez y nueve de mil ochocientos noventa y cinco.—Antonio Suárez Malleza.—Por su mandado, José M. Ramirez.

(R. al núm. 114).

Juzgado de Oviedo

D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por origen del que autoriza se sigue juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Justo Fernández Rua, en representación de la Sociedad «C. J. Fox y Compañía», contra D. Blas Blanco Sanz, como gerente de la Sociedad «Blanco y Compañía», sobre pago de diez mil ochocientos veintisiete pesetas cuarenta y cuatro céntimos y costas, en los que y para pago de la referida cantidad se embargaron al ejecutado los bienes que con su tasación son como sigue:

Una caldera grande de hierro, una potrada para elaborar jabón: tasada en doscientas cuarenta pesetas.

Otra caldera mas pequeña también de hierro, para hacer legias: en noventa pesetas.

Otra mas chica para legias: en treinta pesetas.

Una barrica de madera con aros de hierro para depósito de agua: en diez y ocho pesetas.

Siete bloques refriantes de madera y chapeados de latón: á nueve pesetas uno, sesenta y tres pesetas.

Trescientas arrobas de jabón en pasta en seis bloques: á una peseta la arroba, trescientas pesetas.

Treinta y cinco arrobas de jabón elaborado y cortado en barras: á cinco pesetas la arroba, ciento setenta y cinco pesetas.

En providencia del día de ayer y á instancia del referido Procurador, acordé anunciar la subasta de los bienes relacionados, señalando para el remate el día doce del próximo mes de Marzo á las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que los que deseen tomar parte en la subasta consignarán previamente en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de los bienes objeto de la misma.

Dado en Oviedo y Febrero veintiocho de mil ochocientos noventa y cinco.—Bernardino Ascaso.—El Actuario, Manuel A. Rodríguez.

(R. al núm. 122).